



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El diseño y rediseño institucional es algo a lo que deben abocarse permanentemente los poderes del Estado, puesto que la primordial razón de existir del mismo radica, en la búsqueda de las formas de organizar la sociedad. La división entre Sociedad y Estado, es ficticia cuando pensamos a este último, como el "modo de estar" de un pueblo, su forma de ser y; cuando esta forma de ser empieza a alejarse de las formas que va cobrando la sociedad en su devenir histórico, asistimos a una deslegitimación del Estado como forma de organización social.

De aquí se desprende un horizonte para rediseñar permanentemente las instituciones, en función de las necesidades de la sociedad en la que están inscriptas.

Una de las estrategias posibles de lectura de las aristas en las que se puede esbozar un replanteo institucional, es la de identificar aquellos recovecos donde las respuestas a las necesidades sociales se ven socavadas por las mismas estructuras institucionales. La tan conocida "jaula de hierro" con la que se identificaría a la burocracia desde principios del siglo pasado.

Nuestra institucionalidad esta diseñada con un sistema de pesos y contrapesos entre los distintos poderes del Estado y sus organismos de control. Es decir que no sólo existe una interacción en respuesta a las necesidades sociales, sino que además se da un control mutuo entre los poderes.

Esta lógica de acción, a su vez, está atravesada por otra dimensión que es la del gobierno de las corporaciones políticas (y por qué no, económicas), llaméese partidos o alianzas sectoriales, que pueden colonizar legítimamente y en simultaneo, varios poderes del Estado. Es importante mencionar esta dimensión, porque mecanismos que, en otro contexto, podrían estar abocados a la interacción entre poderes, cuando se da este esquema se convierten ocasionalmente en los recovecos donde se traban las respuestas a las necesidades de la comunidad.

En este proyecto de ley, muy sencillo y donde tal vez los argumentos anteriores excedan al punto tratado, pero no al momento histórico que vivimos como Poder Legislativo, abordaremos las implicancias del inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Provincial, y su reglamentación en la Ley provincial K N 2216.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el artículo 139° de la Constitución Provincial, que versa sobre las atribuciones del Legislativo, en su inciso 5°, plantea como una de ellas:

"5) Requiere a los Poderes Judicial o Ejecutivo, a reparticiones autárquicas y a sociedades o particulares que exploten concesiones de servicios públicos, los informes que considere necesarios conforme lo reglamente".

A partir de esta atribución constitucional la Legislatura crea en su Reglamento Interno la figura del Proyecto de Pedido de Informe:

" Artículo 76.- Proyectos de pedidos de informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial. Tales proyectos se aprobarán cuando sean avalados con la firma de, al menos, siete (7) legisladores, siendo girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara".

Consecuentemente a esto, en función de reglamentar sobre los plazos de respuesta a los Pedidos de Informe y puesto que desde un Reglamento Interno no se puede decidir sobre el proceder de otros poderes, se crea la ley provincial 2216, que de alguna manera viene a ser la reglamentación existente del inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Provincial.

Ahora bien, ese párrafo de la Constitución Provincial, no tiene porqué estar limitado a la figura del Proyecto de Pedido de Informe, sino que debe hacerse extensivo a todos los informes que se soliciten al Ejecutivo, incluyendo las opiniones sobre proyectos de ley.

¿A qué vamos? Es necesario incluir en las consideraciones del inciso 5° del artículo 139°, las Consultas sobre Proyectos de Ley, que desde el Poder Legislativo se hacen a los demás poderes, a fin de darle a dichas consultas un status de pedido de informes, e incluirlas en los plazos de respuesta que prevé la ley 2216.

Las consultas sobre proyectos de ley que se elevan al Ejecutivo, pueden ser una instancia de enriquecimiento de la actividad legislativa, o una instancia donde se dilata por tiempo indeterminado la resolución de esa ley, por lo cual es necesario incluirlas en la reglamentación sobre plazos de respuesta que ya comprende a los Pedidos de Informe.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley 2216, fue creada como una reglamentación, que se apoya más en el instituto del Proyecto de Pedido de Informes, explicitado en el Reglamento de la Legislatura que en lo prescripto en la Constitución; con lo cual tiene una tendencia a reducir los alcances de esa atribución a ese instituto. Es por esto que nos proponemos a aprovechar los alcances que brinda la constitución, modificando la ley 2216, que en su artículo 1º expresa:

“Todos los pedidos de informes requeridos por la Legislatura según el Artículo 139, Inciso 5) de la Constitución Provincial #, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del pedido de informes, por parte del organismo responsable”.

La consulta al ejecutivo por un proyecto de ley se puede encuadrar perfectamente en lo dispuesto por la constitución y es por eso que habría que hacerla explícita en el artículo primero de la referida ley, de manera que este deje de ser uno de los puntos donde algunos proyectos de ley quedan detenidos en el tiempo.

La propuesta va en la dirección de librar al trabajo legislativo de la “jaula de hierro” en la que se tornan algunos legítimos mecanismos institucionales, potenciándolos en sus aspectos positivos y creado salvaguardas institucionales cuando se tornan en trabas para que el Estado responda a la sociedad sobre la que está fundado.

Es una pequeña modificación, pero que comprende uno de los tantos puntos neurálgicos, en los que se juega el desarrollo de la dinámica del sistema democrático.

Por ello:

Autores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley K n° 2216, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Todos los pedidos de informes, o consultas sobre Proyectos de Ley, requeridos por la Legislatura según el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del pedido de informes, por parte del organismo responsable".

Artículo 2°.- De forma.